Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, **03/05/2017**

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175500380681**

20175500380681

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CRC CEATT
CARRERA 41 No 18 - 31
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12011** de **17/04/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] **NO** [ ]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] **NO** [ ]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

12011

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 12011 **DE** 17 ABR 2017

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12774 del 05 de Mayo de 2016 contra el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CEATT con Matrícula Mercantil No. 0000161016, de propiedad del CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCION AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE LTDA, identificada con el NIT. 900157071 – 2.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 8 de la Ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, la Resolución 217 de 2014 del Ministerio de Transporte, los Anexos de la Resolución 12336 de 2012, y la Ley 1702 de 2013

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte". las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 'Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor La competencia para "coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones así como "imponer las sanciones y expedir los actos

administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte".

Que el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El artículo 14 de la Resolución 217 de 2014, señala que la Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centros de Reconocimiento de Conductores.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyo, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, donde estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito

HECHOS

1. El **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CEATT con Matrícula Mercantil No. 0000161016, de propiedad del CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCION AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE LTDA, identificada con el NIT. 900157071 – 2**, es sujeto de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte por ser un organismo de apoyo dentro del sector transporte.

2. El **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CEATT con Matrícula Mercantil No. 0000161016, de propiedad del CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCION AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE LTDA, identificada con el NIT. 900157071 – 2**, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 4566 de 2007.

3. La Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con acta e informe de inspección practicada al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CEATT con Matrícula Mercantil No. 0000161016, de propiedad del CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCION AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE LTDA, identificada con el NIT. 900157071 – 2**, allegada al Grupo de investigaciones y Control con memorando No. 20148200109983 del día 12/12/2014.

4. La Supertransporte realizó apertura de investigación administrativa contenida en la Resolución No. 12774 del 05 de Mayo de 2016 en contra del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CEATT con Matrícula Mercantil No. 0000161016, de propiedad del CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCION AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE LTDA, identificada con el NIT. 900157071 – 2**, donde le fueron formulados los siguientes cargos:

"CARGO PRIMERO: El CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CEATT con matrícula mercantil No. 00161016, de propiedad de la sociedad CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCION AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE LTDA, identificada con el NIT. 900157071 - 2, se está absteniendo de prestar el servicio presuntamente de manera injustificada, en el informe se señaló que los días 12 y 13 de noviembre fueron comprobados por la comisión delegada por esta Superintendencia, de lo que obra constancia en el informe de visita y el acta.

Por lo anterior el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CEATT con matrícula mercantil No. 00161016, de propiedad de la sociedad CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCION AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE LTDA, identificada con el NIT. 900157071 - 2, presuntamente incumple lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

(...) CARGO SEGUNDO: El CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CEATT con matrícula mercantil No. 00161016, de propiedad de la sociedad CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCION AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE LTDA, identificada con el NIT. 900157071 - 2, presuntamente no está cumpliendo con el horario establecido por el Ministerio de Transporte para la atención al Público comprobado por la comisión delegada por esta Superintendencia, de lo que obra constancia en el informe de visita y el acta.

(...)CARGO TERCERO: El CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CEATT con matrícula mercantil No. 00161016, de propiedad de la sociedad CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCION AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE LTDA, identificada con el NIT. 900157071 - 2, presuntamente no está facilitando las funciones de inspección, control y vigilancia a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Por lo que el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CEATT con matrícula mercantil No. 00161016, de propiedad de la sociedad CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCION AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE LTDA, identificada con el NIT. 900157071 - 2, presuntamente incumple lo dispuesto en el Numeral 17 del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 (...)"

5. La resolución de apertura de investigación, se notificó por aviso fijado 03/06/2016 y desfijado el día 10/06/2016 en la página web de la Supertransporte, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

6. Que habiéndosele garantizado su derecho a la defensa y contradicción el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CEATT con Matrícula Mercantil No. 0000161016, de propiedad del CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCION AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE LTDA, identificada con el NIT. 900157071 – 2,** no presento escrito de descargos.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Acta de visita de inspección practicada al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CEATT con Matrícula Mercantil No. 0000161016, de propiedad del CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCION AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE LTDA, identificada con el NIT. 900157071 – 2**, con la respectiva documentación recaudada.

2. Informe de visita de inspección con Memorando de traslado No. 201482000109983 de 12/12/2014 practicada al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CEATT con Matrícula Mercantil No. 0000161016, de propiedad del CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCION AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE LTDA, identificada con el NIT. 900157071 – 2**, presentado por los profesionales comisionados.

3. Certificado de existencia y representación legal del **CRC CEATT**.

4. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que se hayan aportado durante el desarrollo de la investigación y las que hayan sido decretadas de oficio en el

transcurso de la misma por parte de ésta Delegada en aras del esclarecimiento material de los hechos aquí investigados.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo éste el momento procesal para decidir el fallo de investigación administrativa y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso a la investigada, al habérsele concedido por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer el derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a analizar el recaudo probatorio allegado *in folio*, a fin de establecer la materialidad de los hechos investigados y la eventual responsabilidad del ente investigado.

Es así, como en sede de análisis probatorio, en aras de confirmar o desvirtuar la responsabilidad del ente investigado, se encuentra lo siguiente:

DEL CASO EN CONCRETO

En el presente caso, y una vez analizada la documentación obrante en el expediente, este Despacho observa que el CRC que fue sujeto de inspección por parte de la Supertransporte en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, tiene la matricula del establecimiento cancelada desde el 04/12/2014. De igual manera, revisada la Página del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC, se observa que el 09/12/2015 el comité de acreditación decidió retirar la acreditación 12-CEP-052 considerando que transcurrido el año de la suspensión voluntaria no manifestaron interés por levantar la medida de suspensión.

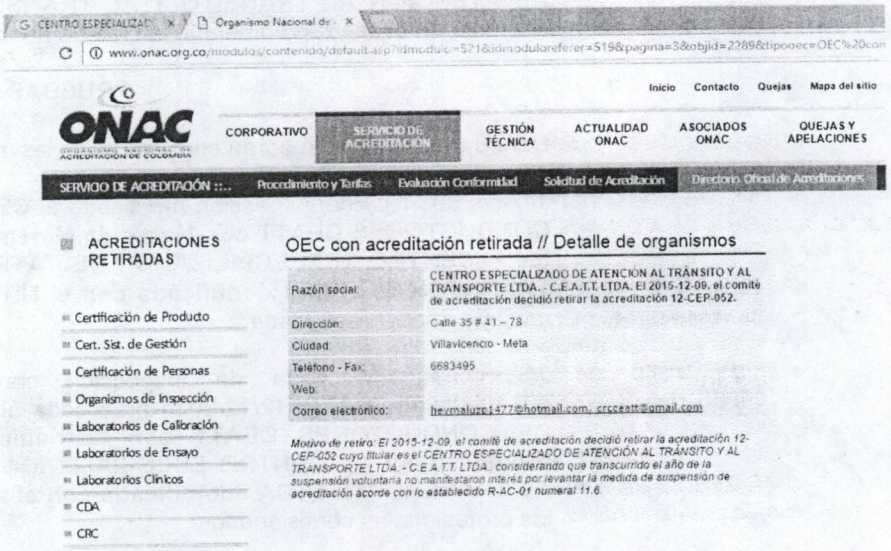

Como consecuencia de lo anterior, se tiene entonces que el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CEATT con Matrícula Mercantil No.**

0000161016, de propiedad del CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCION AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE LTDA, identificada con el NIT. 900157071 – 2 por tales razones, que no tiene existencia legal y no se encuentra funcionando según el retiro voluntario reiterado ante la ONAC.

Así mismo, fue evidenciado durante la comisión realizada por esta Entidad el día 12/11/2014, que los profesionales Victoria Romero Camargo, Carlos Álvarez Muñeton y Yesica Zambrano Angulo, dejaron constancia en el Acta de Visita de inspección que les fue imposibilitado realizar la visita por cuanto el CRC no se encuentra prestando el servicio.

En concordancia con lo ya expuesto, en concepto de la Supersociedades, respecto de los efectos de la matricula mercantil cancelada se observa lo siguiente:

"Para el caso de las sociedades comerciales la cancelación definitiva de la matrícula mercantil sólo procede cuando previamente se ha inscrito la cuenta final de liquidación, momento a partir del cual la sociedad pierde la calidad de comerciante y como consecuencia de la liquidación, desaparece como persona jurídica para todos los efectos a que haya lugar".[1]

Por otro lado, en virtud del principio de *Eficacia,* consagrado en el Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual *"(...) las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos (...) en procura de la efectividad del derecho material"*, no tendría ningún sentido proceder, por parte de ésta Entidad sancionar a dicho establecimiento, pues no se encuentra en funcionamiento, y seria desgastante continuar con el proceso administrativo a un investigado que actualmente no está ejerciendo su objeto de comercio, como se ha demostrado anteriormente.

Acorde con lo anterior y en éste orden de ideas, a la luz de la sana critica (razón, lógica y experiencia), del conjunto probatorio obrante en el expediente, del cual se tiene que es pertinente, conducente y útil, allegado a la investigación de manera legal y oportuna y con las garantías necesarias para la protección de los derechos del investigado y en aras de garantizar el debido proceso y la presunción de la inocencia (artículo 29 de la Constitución Política de Colombia) donde toda duda debe ser resuelta a favor del investigado, observa esta Delegada que NO es procedente sancionar al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CEATT,** por los Cargos que le fueron formulados mediante la Resolución No. 12774 del 05 de Mayo de 2016.

De otra parte este Despacho optará por comunicar el presente caso al Mintransporte, con el fin de que sea él, quien en vista de que al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CEATT,** no se encuentra funcionando, le fue retirada su acreditación y su matrícula comercial se encuentra cancelada, tome las medidas respectivas.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

---

[1] http://www.supersociedades.gov.co/superintendencia/normatividad/conceptos/conceptos-juridicos/Normatividad%20Conceptos%20Juridicos/OFICIO%20220-200886.pdf
OFICIO 220-200886 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2015

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12774 del 05 de Mayo de 2016 contra el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CEATT con Matrícula Mercantil No. 0000161016, de propiedad del CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCION AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE LTDA, identificada con el NIT. 900157071 – 2.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CEATT con Matrícula Mercantil No. 0000161016, de propiedad del CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCION AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE LTDA, identificada con el NIT. 900157071 – 2,** de los Cargos formulados en su contra mediante Resolución Número 12774 del 05 de Mayo de 2016, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CEATT con Matrícula Mercantil No. 0000161016, de propiedad del CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCION AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE LTDA, identificada con el NIT. 900157071 – 2,** en la ciudad de **VILLAVICENCIO / META** en la dirección, **KRA 41 N. 18-31**, o según el medio más idóneo de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación remítase copia de las mismas al Grupo interno de Trabajo Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme comuníquese el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte / Grupo de Notificaciones, a la **Dirección de Tránsito y Transporte del Ministerio de Transporte** para que estudie la necesidad de mantener en el tiempo una Resolución de Habilitación en la cual las condiciones que dieron origen a la habilitación **4566 de 2007**, actualmente no corresponden a la realidad, considerando que la Matricula Mercantil No. **0000161016** del establecimiento de comercio del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CEATT** está cancelada, no se encuentra en funcionamiento y tiene su acreditación retirada.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: En firme la presente resolución, ordénese el archivo definitivo del mismo.

12011 17 ABR 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Liliana Riaño
Revisó: Laura Barriga / Valentina Rubiano Coord. Grupo Investigaciones y Control

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	**CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CEATT**
Sigla	
Cámara de Comercio	VILLAVICENCIO
Número de Matrícula	0000161016
Identificación	SIN IDENTIFICACION
Último Año Renovado	2014
Fecha de Matrícula	20070914
Fecha de Cancelación	20141204
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	CANCELADA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matrícula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	1.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 8699 - Otras actividades de atencion de la salud humana

Información de Contacto

Municipio Comercial	VILLAVICENCIO / META
Dirección Comercial	CL 35 41 78
Teléfono Comercial	6844253
Municipio Fiscal	VILLAVICENCIO / META
Dirección Fiscal	CL 35 41 78
Teléfono Fiscal	6715586
Correo Electrónico	heymaluzp1477@hotmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

ISO 9001 icontec

CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	**CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCION AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE LTDA**
Sigla	
Cámara de Comercio	VILLAVICENCIO
Número de Matrícula	0000157831
Identificación	NIT 900157071 - 2
Último Año Renovado	2014
Fecha de Matrícula	20070621
Fecha de Vigencia	20270516
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	18500000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 8299 - Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.

Información de Contacto

Municipio Comercial	VILLAVICENCIO / META
Dirección Comercial	KRA 41 N. 18-31
Teléfono Comercial	6715586
Municipio Fiscal	VILLAVICENCIO / META
Dirección Fiscal	KRA 41 N. 18-31
Teléfono Fiscal	6715586
Correo Electrónico	heymaluzp1477@hotmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

Nota: Si la categoria de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

ISO 9001 Icontec

CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500313601**

20175500313601

Bogotá, 17/04/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CRC CEATT
CARRERA 41 No 18 - 31
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12011 de 17/04/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link ***"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"*** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link ***"Circulares Supertransporte"*** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: KAROLLEAL
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 12004.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

CALLE 37 #28B-21
Tel: 2693370

Mn. 1Ic.Res Mensajería Express 00587 del 09/05

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Ba la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395

Envío:RN753007322CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CRC CEATT

Dirección:CARRERA 41 No 18 - 3

Ciudad:VILLAVICENCIO_META

Departamento: META

Código Postal:500005057

Fecha Pre-Admisión:
05/05/2017 15:15:08

Mn. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05
Mn.1Ic Res Mensajería Express 00587 del 09/05

Representante Legal y/o Apoderado
CRC CEATT
CARRERA 41 No 18 - 31
VILLAVICENCIO - META

4-72 Motivos de Devolución

- 1 2 Dirección Errada
- 1 2 No Reside
- 1 2 Desconocido
- 1 2 Rehusado
- 1 2 Cerrado
- 1 2 Fallecido
- 1 2 Fuerza Mayor
- 1 2 No Existe Número
- 1 2 No Reclamado
- 1 2 No Contactado
- 1 2 Apartado Clausurado

Fecha 1: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:

08 MAY 2017
Diego Bernal
CC 86085603
Se mandado para Bogota

Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones: